

ORDEN de 17 de enero de 2001, que regula la concesión de becas a deportistas para el año 2001.

En el Estatuto de Autonomía de Extremadura, se establece la competencia en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura acoge entre sus principios y disposiciones que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, el promover el deporte de competición y de alto nivel, junto a la difusión del deporte extremeño en los ámbitos estatal e internacional. Con tal motivo la Junta de Extremadura lleva a cabo actuaciones que incentivan a deportistas extremeños que alcanzan un nivel destacado y son seleccionados para participar en competiciones de ámbito estatal e internacional.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que me confiere el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, y en cumplimiento de lo que en materia de becas determina el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, a propuesta del Director General de Deportes.

DISPONGO:

ARTICULO 1º.—Objeto de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria para la concesión de becas para el año 2001 a deportistas extremeños/as. A tal fin se destinan 20.000.000 ptas. (120.202,42 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.06.457-A.481, Código Proyecto 2000.17.06.0001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

ARTICULO 2º.—Solicitantes.

Podrán concurrir con su programa de actuaciones y, en su caso, ser beneficiarios de becas conforme a esta convocatoria, los deportistas extremeños que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que acredite tener la condición de extremeño/a conforme al Estatuto de Autonomía de Extremadura.
2. Que acredite tener licencia federativa extremeña en vigor en la fecha de publicación de esta convocatoria.
3. Ser propuesto por la Federación deportiva extremeña correspondiente conforme a los criterios que se contemplan por esta convocatoria.
4. Que sea adjuntada, en su caso, a la solicitud la justificación de

gastos y memoria correspondientes a la beca recibida en la convocatoria correspondiente al año 2000.

En su caso, la condición de beneficiario será revocable si con destino a la misma finalidad de la beca que se obtenga al amparo de esta convocatoria se da la concurrencia de, ayudas o subvenciones logradas a través de otras convocatorias o instancias ya sean públicas o privadas.

ARTICULO 3º.—Programas subvencionables.

1.—El objeto de la beca será el sufragar gastos que se originen al deportista derivados de su planificación deportiva.

Podrá ser objeto de beca las actuaciones conducentes a la preparación del deportista, conforme a los compromisos y objetivos planificados en orden a su participación en concentraciones y competiciones.

2.—En cualquier caso, la cuantía máxima a subvencionar al deportista solicitante no excederá de 500.000 ptas. (3.005,06 euros).

ARTICULO 4º.—Solicitudes y subsanación de errores.

1.—Solicitudes:

a) Impreso: Las solicitudes de becas se formalizarán en impresos normalizados como aparece en el Anexo I a esta Orden.

b) Lugar: Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14. C.P. 06800 Mérida), en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo Forner. C.P. 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz (C/ Virgen de Guadalupe, 7. 06003 Badajoz) y Cáceres (Plaza de San Jorge, 8. C.P. 10071 Cáceres), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992), modificada por la Ley 4/1999.

c) Plazo: El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Subsanación de errores: Se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992.

ARTICULO 5º.—Documentación:

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I. del deportista y, en su caso, del responsable legal del deportista que formaliza la solicitud.

2. Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de Extremadura.

Aquellos/as deportistas que, nacidos/as en Extremadura, no cumplan este requisito por exigencias de la propia actividad deportiva deberán acreditar tal circunstancia por medio de informe al efecto firmado por el Presidente de la correspondiente Federación Deportiva Extremeña, en el que se hará constar, no obstante, la vinculación continuada del deportista con la Región.

3. Propuesta de la respectiva Federación deportiva extremeña, a favor del deportista que solicita la beca, acompañada de un informe emitido por el técnico federativo competente con el visto bueno del presidente de la misma.

Con la propuesta y el informe referidos deberá aportarse:

1. Historial deportivo del deportista solicitante, referido a las dos últimas temporadas; relacionando por orden de importancia los resultados más destacados.

2. Valoración técnica, comprensiva de:

1. Los resultados logrados por el deportista solicitante.

2. Previsión sobre la viabilidad y las posibilidades del proyecto deportivo para el cual el deportista solicita beca.

3. Desarrollo de los programas a realizar en el año 2001 por el mismo deportista solicitante, firmados por los responsables de los mismos acompañando fotocopia debidamente compulsada del D.N.I. de tales responsables.

4. Fotocopia compulsada de la documentación que acredite la cualificación del/os responsable/s técnico/s de cada proyecto. Caso de haberla presentado en convocatorias anteriores, bastará con indicar en qué año se presentó.

5. Presupuesto del proyecto deportivo global del solicitante, en el que se incluya la beca solicitada, desglosados los diferentes conceptos.

6. Fotocopia compulsada de la declaración que, en su caso corresponda, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas perteneciente al ejercicio de 1999, comprensiva de todos los miembros computables que integren la unidad familiar del deportista.

7. Se acompañará, en su caso, a la solicitud de beca para el año 2001 la documentación justificativa de los gastos realizados con cargo a la beca concedida en la convocatoria de becas a deportistas extremeños para el año 2000. Dicha documentación estará compuesta por originales o fotocopias compulsadas.

Acompañando a dicha justificación deberá presentarse una memoria del proyecto realizado, con el siguiente contenido mínimo:

1. Actuaciones realizadas, con una evaluación sobre los resultados obtenidos e indicando las desviaciones producidas sobre los objetivos previstos y las conclusiones.

2. Resumen económico.

3. Muestra del material gráfico, audiovisual, etc., que, en su caso, considere oportuno aportar con la memoria.

8. Certificado expedido por la entidad bancaria de la cuenta corriente en la que conste la titularidad del beneficiario, con expresión de todos sus dígitos.

ARTICULO 6.º—Ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1.—La Dirección General de Deportes es el órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente.

2.—Una comisión, presidida por el Director General de Deportes, llevará a cabo la selección de las solicitudes conforme a lo que dispone la presente Orden, en el marco de los criterios que en la misma se precisan, y formulará propuesta de resolución al Consejo de Cultura.

La comisión podrá solicitar informes y convocar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a personas significativas en el ámbito deportivo al fin de recabar su asesoramiento.

Serán miembros de la comisión el Jefe de Servicio de Deportes, el Jefe de Sección de Formación y Titulaciones y el Jefe de Sección de Promoción Deportiva.

Actuará como Secretario de la comisión, con voz pero sin voto, el Jefe de Negociado de Federaciones y Asociaciones.

La comisión se ajustará a lo prevenido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992 para los órganos colegiados.

3.—La propuesta de resolución se elevará al Consejero de Cultura, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con los deportistas subvencionados y la cuantía de la beca propuesta y una segunda con los deportistas cuyas solicitudes hayan sido denegadas, especificando la causa de denegación.

4.—El Consejero de Cultura dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior.

Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

5.—Las becas concedidas y denegadas se harán públicas en el «Diario Oficial de Extremadura», con expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO 7.º—Criterios de valoración.

1.—Se atenderá a la propuesta avalada por la correspondiente Federación deportiva extremeña en función de:

- a) Nivel de los resultados y categorías de las competiciones en las que fueron alcanzados.
- b) Proyección y metas que se prevén para y por el deportista.
- c) Calidad general del proyecto.
- d) Cualificación del personal técnico que se responsabiliza del proyecto.
- e) Ajuste y realismo del presupuesto a las características de las actuaciones y actividades para las que se solicita la beca.
- f) Porcentaje de gastos que asume el deportista, su Club deportivo y sus correspondientes Federaciones deportivas (extremeña y española), así como medios técnicos y materiales con que se cuenta.
- g) Ejecución satisfactoria y correcta justificación de los proyectos subvencionados, en su caso, en el/los año/s anterior/es.

2.—En todo caso, se dará preferencia a las modalidades olímpicas sobre las que no lo son y a los resultados obtenidos en categorías superiores sobre las inferiores.

La valoración de la categoría de veteranos queda a la consideración de la Comisión de selección y seguimiento, oída la federación correspondiente.

3. En la valoración de la solicitud, se tendrá en cuenta, además de los anteriores criterios, la situación económica del solicitante.

ARTICULO 8.º—Obligaciones del deportista.

La aceptación de la beca por parte del deportista beneficiario implica el compromiso de éste a:

- 1.—Tener licencia deportiva para la próxima temporada de la Federación deportiva extremeña correspondiente.
- 2.—Participar representando a la comunidad Autónoma de Extremadura en competiciones, siempre que sea requerido para ello.
- 3.—Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos

en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

4.—Presentar, en el plazo diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación prevista en el artículo 6.5, según modelo reflejado en el Anexo II, relación de actividades que efectivamente se van a realizar y cantidad que se imputa a cada una de ellas, tras reajustar la cantidad total solicitada a la realmente concedida.

5.—Antes del 1 de febrero del 2002 deberá haber presentado en lista separada la documentación justificativa de la beca del año 2001, compuesta por originales o fotocopias compulsadas.

ARTICULO 9.º—Revocación y posterior reintegro de la beca.

1.—Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la beca, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

ARTICULO 10.º—Pagos.

El abono de las becas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 2001, mediante transferencia bancaria a los deportistas especificados en la resolución pertinente y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo primero de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de enero de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I**BECAS A DEPORTISTAS 2001**

D./Dña¹. _____ Con N.I.F. _____

Con domicilio en la calle _____

De _____ (Código Postal: _____) con teléfono nº _____

Con licencia deportiva por al Federación extremeña de _____ y _____ años de edad.

EXPONE QUE:

- Cumple los requisitos exigidos en la convocatoria de becas a deportistas extremeños para el año 2001.
- Asume todos los compromisos reflejados en dicha convocatoria y adjunta la documentación exigida en la misma.

Por todo ello,

SOLICITA:

Una beca de _____ pesetas, desglosada en la documentación que se acompaña a la presente instancia.

En _____ a, _____ de _____ de 2001.

(Firma)²

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
MÉRIDA

- 1.En su caso, el representante legal en nombre y para el deportista cuyos datos se relacionarán seguidamente.
- 2.Del deportista y, en su caso, del representante legal.

ANEXO II**BECAS A DEPORTISTAS EXTREMEÑOS 2001**

D./DÑA.(1) _____, de acuerdo con el artículo 8.4 de la Orden que regula la concesión de becas a deportistas extremeños para el año 2001, acompaña relación de actuaciones a realizar con la beca concedida y cantidad que se imputa a cada una de ellas, tras reajustar la cuantía solicitada a la realmente concedida.

En _____, a ____ de _____ de 2001.

(Firma)(2)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES.
MÉRIDA.

- (1) En su caso, el representante legal en nombre y para el deportista cuyos datos se relacionarán seguidamente
(2) Del deportista, y en su caso del representante legal

ORDEN de 2 de marzo de 2001, por la que se convocan becas a la creación literaria correspondientes al año 2001.

El fomento de la creatividad, el desarrollo de la cultura y la ampliación del conocimiento son inversiones de carácter inmaterial, pero no por ello menos importantes, para el progreso de los pueblos y el despliegue de todas sus potencialidades, que el dotarlos de medios e infraestructuras materiales. Dentro de la política de apoyo a las letras extremeñas, una medida que la experiencia ha mostrado especialmente eficaz ha sido la de las ayudas económicas a la creación en las distintas modalidades de poesía, narrativa, teatro y ensayo.

Por todo ello, la Junta de Extremadura hace pública la presente convocatoria de becas a la creación, con la siguiente definición de objetivos y contraprestaciones.

En su virtud, a propuesta del Director General de promoción cultural,

DISPONGO

PRIMERO.—Objetivo y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar para el año 2001 la concesión de becas para fomentar la creación literaria, en las modalidades de poesía, narrativa, teatro y ensayo sobre cualquier tema dentro del campo de humanidades.